

ESTADO COJEDES

MUNICIPIO SAN CARLOS DE AUSTRIA

CONCEJO MUNICIPAL

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO LOCAL

El municipio San Carlos de Austria del estado Cojedes, fue creado en fecha 31-12-87, esta constituido por 3 Parroquias: San Carlos, Manrique Juan Ángel Bravo y Rómulo Gallegos como parroquia foránea. La población estimada del municipio consta de 97.860 habitantes de acuerdo a los datos suministrados por la Oficina Nacional de Estadísticas (INE).

Para el ejercicio fiscal 2006 el presupuesto aprobado al municipio San Carlos de Austria fue de Bs.F. 434,94 mil, según Informe de Gestión del 2006 y fue asignado al Concejo Municipal Bs.F. 282,60 mil de acuerdo con la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos del 2006. El Concejo Municipal, esta conformado por 7 miembros.

Alcance y objetivo de la actuación

Se circunscribió al análisis del Concurso Público para la Designación del Titular de la Contraloría de la referida localidad, efectuado durante el año 2006, para el período comprendido entre los años 2006-2011, y a verificar si el procedimiento efectuado para la Designación, se ajustó a lo previsto en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.386 de fecha 23-02-2006), vigente para la fecha de celebración del procedimiento del Concurso Público así convocado.

Observaciones relevantes

En el análisis efectuado al expediente del Concurso Público para la designación del Contralor Municipal, no

se evidenció la convocatoria mediante Acto Motivado del Concurso Público del municipio San Carlos de Austria para optar al cargo de Contralor o Contralora Municipal, omitiéndose lo previsto en el artículo 5 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.386 de fecha 23-02-2006) el cual señala: “El concurso público para la designación de los Contralores Distritales y Municipales, será convocado mediante acto motivado por el Consejo Metropolitano o Distrital o el Concejo Municipal, respectivamente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del vencimiento del período para el cual fue designado el Contralor Distrital o Municipal saliente; de producirse la vacante absoluta del cargo transcurridos 6 meses, contados a partir de su designación; o de la creación de una Contraloría Distrital o Municipal”. Tal situación es contraria a las disposiciones establecidas en el citado Reglamento y al principio de legalidad que debe prevalecer en todo concurso público.

En el expediente no se encuentran incorporados los currículum, con los respectivos soportes de los miembros del jurado en representación de la Contraloría del Estado Cojedes. Igualmente, se verificó que los miembros principales y un miembro suplente en representación del Concejo Municipal, no anexaron a sus currículum vitae los soportes credenciales sobre experiencia laboral y capacitación omitiéndose lo dispuesto en los artículos 14 y 16 del referido Reglamento el cual establece: “El jurado del concurso estará integrado por tres (3) miembros principales, quienes tendrán sus respectivos suplentes y deberán reunir los requisitos previstos en los numerales 1 al 5 del artículo 14 de este Reglamento (...)”. Esto trae como consecuencia la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el Reglamento sobre los concursos públicos.

En relación con la recepción y revisión de las credenciales de los participantes inscritos en el concurso de Contralor Municipal por parte del jurado calificador, es de señalar lo siguiente:

Se observó en el Acta de fecha 17-08-2006, suscrita por todos los miembros principales del Jurado Calificador, que no se señalan los aspirantes que cumplían o no con los requisitos mínimos; no obstante que los numerales 1 y 10 del artículo 31 del Reglamento señalan lo siguiente “El jurado del Concurso tendrá las atribuciones y deberes siguientes: (...) Verificar el cumplimiento de los requisitos para concursar por cada aspirante y rechazar a quienes no los reúnan (...) Levantar y firmar el acta mediante la cual se dejara constancia de cada una de las actuaciones y decisiones que se produzcan durante el proceso (...)”. Tal situación evidencia la omisión de los principios de legalidad y transparencia que deben prevalecer en todo concurso público.

En la evaluación realizada por el Jurado Calificador se evidenció que 2 de los aspirantes obtuvieron la misma puntuación. En vista de lo anteriormente expuesto el Concejo Municipal, mediante Acta Extraordinaria de fecha 07-09-2006, acordó designar como Contralor Municipal del municipio San Carlos del estado Cojedes, al primer aspirante reflejado en la lista presentada por el jurado calificador, siendo lo correcto que el jurado es quien declara el ganador. No obstante, el segundo párrafo del artículo 40 del referido Reglamento sostiene lo siguiente: “(...) En caso de que los dos (2) o más participantes hayan obtenido la mayor puntuación, el Jurado declarará como ganador a quien tuviere la más alta calificación en el factor experiencia laboral a que se refiere el artículo 33 de este Reglamento.” Tal situación trae como consecuencia la omisión de las competencias atribuidas al Jurado Calificador en los concursos públicos para la selección del Contralor o Contralora Municipal, las cuales tienen la finalidad de garantizar la imparcialidad y objetividad en la realización de los concursos y la mejor selección entre quienes reúnan los requisitos mínimos y aspiren a dicho cargo.

De la evaluación realizada a los expedientes de los aspirantes se constató que los resultados de la lista por orden de méritos emitidos por el jurado calificador difieren de los obtenidos por este Organismo Contralor; tal es el caso de un ciudadano que según nuestra evaluación, obtuvo una calificación de 89,35 puntos, el cual el jurado calificador ubicó en el cuarto lugar, según lista de méritos, con una

puntuación de 84,75 puntos, no obstante que obtuvo la mayor puntuación, de acuerdo a lo indicado en el artículo 40 del citado Reglamento. Tal situación trae como consecuencia la omisión de los principios de imparcialidad, objetividad y transparencia en la realización concursos.

De la revisión efectuada a los instrumentos de evaluación y acta del concurso suscritas por el Jurado Calificador, se determinó que de 7 aspirantes inscritos, 2 no reunieron los requisitos mínimos en experiencia laboral en materia de control fiscal, dentro de los órganos que integran el Sistema Nacional de Control Fiscal a que alude el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF) Gaceta Oficial N° 37.347 del 17-12-2001. En este sentido el numeral 6 del artículo 7 del Reglamento antes referido establece: “Poseer no menos de tres (3) años de experiencia laboral en materia de control fiscal...”. De la disposición parcialmente transcrita, se desprende claramente, que dentro de las atribuciones y deberes del Jurado Calificador está, el rechazar o descartar a aquellos aspirantes que no reúnan los requisitos mínimos, situación ésta que en criterio de esta Institución Contralora, debe producirse en la fase previa de verificación de los mismos, a los fines de evaluar los criterios de: capacitación, experiencia laboral y entrevista de panel únicamente respecto de aquellos que sí los reúnan; para lo cual surge de manera obligatoria que tales actuaciones deben asentarse en el acta correspondiente, con la suscripción de todos quienes conformen el jurado calificador. Tal situación evidencia la omisión del principio de legalidad y transparencia que debe prevalecer en todo concurso público.

Conclusiones

Del análisis practicado se concluye que el Concurso celebrado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio San Carlos de Austria del estado Cojedes, no cumple con todas las bases previstas en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados ya que presenta una serie de

irregularidades que atentan contra los principios de imparcialidad, objetividad, transparencia del proceso, validez y confiabilidad de los resultados, todo esto estipulado y de obligatorio cumplimiento de conformidad con los Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, considerando la normativa que rige la materia contenida en el Reglamento antes mencionado.

Recomendaciones

Se insta al Presidente y demás Miembros del Concejo Municipal, del Municipio San Carlos de Austria del Estado Cojedes, a considerar lo siguiente:

- Realizar la convocatoria del concurso público mediante acto motivado, con el objeto de iniciar el concurso dentro del lapso previsto en el Reglamento.

- Antes de realizar la juramentación de los miembros del jurado calificador deberá constatar que cada Jurado consigne su currículum vitae con sus respectivos soportes, con el fin de verificar que cumplan con los requisitos exigidos en el Reglamento.
- El Jurado Calificador deberá evaluar las credenciales de cada participante verificando que cumplan con los requisitos mínimos para concursar, así como descartar aquellos que no los reúnan, con la finalidad de garantizar la objetividad del proceso, la validez y confiabilidad de los resultados.
- Deberá valorar las credenciales de los participantes ajustándose a los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento.
- Presentar los resultados mediante una lista por orden de merito al Concejo Municipal, y quien procederá a realizar su juramentación.